

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, SEÑORA JUEZA KARLA ANDRADE QUEVEDO, QUITO.-**

**DAYANA ESTEFANÍA URDÁNIGO PALMA**, dentro de la **ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES N° 58-19-IS**, propuesta por el señor, **JUAN MANUEL HIDALGO ARELLANO**; como mejor procede en derecho digo y expongo:

**I**

**ALCANCE A INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Conforme obra del proceso con fecha 27 de julio de 2021, la Dirección Distrital Quito remitió el correspondiente informe respecto del cumplimiento de la sentencia N° 023-18-SEP-EP emitida con fecha 17 de enero de 2018, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección N° 0103-15-EP, en tal sentido resulta oportuno poner en su conocimiento el auto emitido con fecha 30 de mayo de 2018 a las 16h30 por la Corte Constitucional dentro de la antedicha acción, mediante el cual se da seguimiento al cumplimiento del mandato constitucional y mismo que en su parte pertinente indica:

*"(...) SEXTO.- Respecto a la quinta medida de reparación integral ordenada en la sentencia N.º 023-18-SEP-CC contenida en el numeral 3.5 de la parte resolutive del fallo, el 23 de marzo de 2018 —dentro del término concedido para el efecto- ingresó a la Corte Constitucional el oficio N.º SENAE-DDQ-2018-0098-OF, 'suscrito por el economista Julio Antonio Ayala Romero, director distrital Quito (s) de la Aduana del Ecuador —SENAE—, quien en lo principal señala: "se pone en conocimiento la Resolución N.º SENAE-DDQ-2018-0160-RE de 12 de marzo de 2018, dando así cumplimiento a la sentencia de 17 de enero de 2018...". SÉPTIMO.- De la documentación presentada se constata que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador subsanó la falta de motivación y favorabilidad en la aplicación de la ley sancionatoria, en tanto la Resolución N.º SENAE-DDQ-2018-0160-RE cumple con los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad,*

*así como también observó la normativa aplicable al caso concreto, aplicando la norma más favorable para la imposición de la sanción correspondiente; por tanto, se advierte el cumplimiento de lo dispuesto como reparación integral por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 023-18-SEP-CC, emitida dentro de la causa N.º 0103-15-EP. OCTAVO.- A partir de las consideraciones anotadas, en atención a lo prescrito en el último inciso del numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República; que señala "Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución" y una vez que el Pleno de la Corte Constitucional ha comprobado que no existen obligaciones pendientes por ejecutar respecto de la sentencia N.º 023-18-SEP-CC, de conformidad con el último inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve ARCHIVAR el proceso N.º 0103-15-EP(...)"*

Por lo expuesto, queda más que en evidencia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplió con la sentencia, que hoy la parte accionante pretende que se declare incumplida, por lo que SOLICITO que esta Corte Constitucional la desestime.

Adjunto el documento de referencia.

Sírvase proveer conforme en derecho.

**Ab. Dayana Urdánigo Palma**  
**PROCURADORA JUDICIAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
**MAT. PROF. 09-2019-525**